

## **Minuta explicativa**

### **Modificación al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía Nueva regulación sobre comisiones máximas globales**

La Ley N° 21.735 incorporó un nuevo inciso noveno al artículo 45 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, estableciendo que el total de comisiones implícitas con cargo a los Fondos no podrá exceder del límite que establezca el respectivo Régimen de Inversión, expresado como porcentaje de los Fondos. En caso de excederse dicho límite, el exceso será de cargo de la entidad administradora. La misma disposición establece que el límite máximo entrará en vigencia a contar del primer día del séptimo mes siguiente a la dictación de la resolución que lo fije.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley N° 19.728, las inversiones de los Fondos de Cesantía se rigen por dicha ley, por su Régimen de Inversión y por la normativa complementaria dictada por la Superintendencia de Pensiones, aplicándose supletoriamente las disposiciones del D.L. N° 3.500, de 1980, y del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones. Asimismo, el artículo 58E de la Ley N° 19.728 encarga a esta Superintendencia la elaboración del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, el cual debe contar con el informe del Consejo Técnico de Inversiones y la visación del Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda.

En ese contexto, el objetivo principal de la modificación propuesta es incorporar al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía un límite global máximo anual para el total de comisiones implícitas que pueden pagarse con cargo al Fondo de Cesantía, constituido por las Cuentas Individuales por Cesantía (CIC), y con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS), en cumplimiento de la nueva regla incorporada por la Ley N° 21.735. Junto con ello, se propone reorganizar la regulación vigente sobre comisiones implícitas, trasladándola desde el Capítulo IV a un nuevo Capítulo V destinado específicamente a esta materia.

En particular, la propuesta contempla:

- Crear un nuevo Capítulo V, denominado “Comisiones Implícitas”, al cual se traslada la regulación actualmente contenida en el numeral IV.7 del Capítulo IV sobre las comisiones máximas que pueden pagarse con cargo a los Fondos de Cesantía.
- Incorporar, como nueva regulación, límites globales máximos anuales para el total de comisiones pagadas a vehículos de inversión o mandatarios con cargo a cada Fondo. Estos límites se fijan en 0,11% del Fondo de Cesantía (CIC) y en 0,18% del Fondo de Cesantía Solidario (FCS). En caso de excederse el límite correspondiente, el exceso de comisión será de cargo de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.